

Se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente.

**CONSTE.**

**Puebla, Puebla a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

**ÚNICO:** Toda vez que, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, debidamente notificado al recurrente el veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

1. **Aclare el acto** que reclama en términos del artículo 170, de la ley de la materia, ya que en el medio de impugnación que intenta no es claro.
2. Una vez aclarado el acto que reclama, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 172, fracción VI, de la Ley de la materia, deberá precisar lo siguiente:
  - **El acto que recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad.**

Sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la **captura de pantalla del histórico** del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se inserta al presente.



Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

## Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR-1605/2022	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	13/09/2022 09:44:31	Area	Recurrente PNT	
RR-1605/2022	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	15/09/2022 09:41:24	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.og@itaipue.org.mx
RR-1605/2022	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desear</a>	Prevenido	26/09/2022 14:41:02	Ponencia	Francisco Javier García Blanco	javier.garcia@itaipue.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles



Regresar

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*“Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión....”*

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/ro.